DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 8228

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
TRIPLEDESIGN STUDIO CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES.
JUAN FELIPE ENRIQUEZ FIALLO Y
LEONOR ALEJANDRA FIALLO REYES
CAPITAL SOCIAL: USD$ 400,00
DI 3. COPIAS
C.T.

TRIPLEDESIGN

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes VEINTIUNO (21) de DICIEMBRE del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el señor **JUAN FELIPE ENRIQUEZ FIALLO** y la señorita **LEONOR ALEJANDRA FIALLO REYES**, de estado civil solteros, quienes comparecen por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y

21-XII-2010

voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"Señor Notario:** Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COPARECIENTES:-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores **JUAN FELIPE ENRIQUEZ FIALLO y LEONOR ALEJANDRA FIALLO REYES,** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, de ocupación empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con la Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002

TRANSFORMACION Y FUSION: ARTÍCULO PRIMERO.- **DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es: **TRIPLEDESIGN STUDIO CIA. LTDA.** SEGUNDO.- **DURACIÓN:** La compañía tendrá un plazo de duración de TREINTA (30) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menos duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el distrito metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO**: La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **UNO.- a)** Al diseño arquitectónico de interiores y exteriores, diseño industrial, diseño de artesanía, diseño de modas, diseño gráfico, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas, civiles, telefónicas, eléctricas, industriales y urbanísticas; a la construcción e instalación de plantas industriales para todo tipo de actividades, para lo cual podrá adquirir en compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. **b)** La industria de la construcción en todas sus fases, para lo cual se dedicará a la construcción de toda

clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de condominios, centros comerciales, residenciales, hospitales, iglesias, urbanizaciones, lotizaciones, edificios particulares e industriales, hoteles, clubes, aeropuertos, puentes, sets de televisión u otras obras de ingeniería, tales como redes de agua potable, redes de aguas servidas, redes de agua lluvia; tuberías, ductos, vialidad, señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; ya sea público o privado. c) Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: estudio, proyecto, arquitectura; explotación de patentes, licencias, franquicias y sistemas propios o de terceros, y en general todo servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción; Así mismo podrá realizar proyectos, desarrollo, fabricación y comercialización, compraventa, distribución de estructuras metálicas para encofrados de hormigón armado, concreto, asfalto, bloques, ladrillos, adoquines, columnas, cerramientos o paredes, acera y bordillos, moldes metálicos para inyección de hormigón destinados a la construcción de obras civiles y/o industriales, mediante sistemas de premoldeado; estructuras metálicas para apoyo de techos; máquinas extrusoras y mezcladoras para procesar concreto, a la importación, compraventa de todo tipo de maquinarias, repuestos, partes y accesorios para la industria de la construcción; y toda clase de repuestos, accesorios y elementos necesarios para el rendimiento de todo lo procedentemente detallado; d) Asesorar, organizar, ejecutar o efectuar planes de construcción o a su vez conservación , recuperación del medio ambiente y toda clase de terrenos, campos y ambientes en general;

0000303

así como también planes de forestación o reforestación en terrenos propios o de terceros o fiscales, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal. También, se dedicará al acarreo, carga y descarga, traslado, movilización de toda clase de mercadería y materiales de construcción, podrá adquirir, importar, exportar, arrendar maquinarias y vehículos automotores a través de terceros y contratar el traslado de bienes descargados para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional. f) Venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles g) pavimentación de calles y rutas, redes de desagüe, obras de electrificación, obras civiles y todo tipo de obras de carácter público o privado. Realizar refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones: eléctricas, mecánicas, y en general, todo tipo de reparación de edificios. Decoración, equipamiento, empapelado, lustrado; pintura. Prefabricación de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra. h) Distribución, representación, consignación, compra, venta, importación y exportación de toda clase de productos, bienes enseres, maquinarias, repuestos, partes y accesorios , que se requieran para la industria en general , construcción, eléctrica, mecánica, telefónica, petrolera; También podrá asociarse y formar consorcios con otras compañías constituidas o por constituirse, así como intervenir en concursos de precios y licitaciones DOS.- También se dedicara a la distribución, compra, venta, exportación, comercialización y procesamiento de toda clase de

madera, ya sea en estado natural, extraído de bosques y/o tala de árboles; o como producto terminado; Además podrá dedicarse al diseño y fabricación de muebles y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles metálicos, sillas, tapicerías, lámparas y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica; decoraciones integrales y complementos decorativos; También mediante el aserrado de madera a la elaboración de chapas, terciados, tableros macizos, tableros aglomerados y tableros de fibra; puertas, ventanas, cortinas de enrollar, persianas, marcos y otros elementos de carpintería de obra; la elaboración de madera para tonelería, parquet, la obtención de perfiles de madera, virutas, lana de madera y los tratamientos para preservar la madera; Además a la fabricación de muebles y accesorios para el hogar; oficina, colegios, escuelas, comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos; muebles y tapizados cualquiera que sea el material utilizado en su armazón; colchones, almohadas de todo tipo y mamparas; A la importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general **TRES.-** Compraventa al por mayor y menor, importación, exportación, permuta y fabricación de productos de cristalería y porcelanas, por medio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos; Dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación de artículos de bazar, juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para casas,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004

oficinas, centros comerciales, bares, restaurantes, estadios, hospitales, iglesias, urbanizaciones, lotizaciones, edificios particulares e industriales, hoteles, clubes, aeropuertos y todo tipo de espacio. Diseño de Modas: Fabricación, compraventa, importación, exportación y representación de calzado, ropas, nueva y usada, cuero y telas. **CUATRO.-** Importación, exportación, comercialización, compra, venta y distribución de toda clase de computadoras, repuestos, accesorios y sus partes y todo lo relacionado a la electrónica y su comercialización de grupo de sistema de electricidad e informáticos; equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios y mantenimiento de toda clase de computadoras, servicio satelital y de contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos e Internet **CINCO.-** Prestación de servicios portuarios y aduaneros. **SEIS.-** a) También podrá dedicarse al montaje de plantas industriales en sus fases de ingeniería civil, mecánica, eléctrica, instalaciones eléctricas en general a cometidas o tendidos eléctricos y toda clase de obras electromecánicas; b) Construcción, operación y mantenimiento de plantas y centrales eléctricas, hidroeléctricas, termoeléctricas, turbinas y motores de combustión interna; c) Importación, exportación, comercialización, compra, venta y distribución de toda clase de repuestos, accesorios y sus partes y todo lo relacionado a la electrónica y su comercialización de grupo de sistema de electricidad; equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas; **SIETE.-** Estudio, diseños, construcción de equipos, sistemas de aguas residuales, aguas potables para

pequeñas comunidades rurales, también se dedicara a la exportación, compraventa. **OCHO.-** Se dedicará a la prospección, exploración, explotación, de toda clase de minerales metálicos, no metálicos, minas; fundición, refinación, adquisición, y comercialización dentro y fuera del país de toda clase de minerales, metales, piedras preciosas, materiales de construcción y cualquier otro objeto que se extraiga del suelo, subsuelo, así como la venta de sus productos y elaboración de los mismos. **NUEVE.-** Instalación, explotación y administración de supermercados; la importación, compraventa, representación, consignación, mandatos y comisiones de productos y artículos para el confort y ornamentaría para todo tipo de espacio. Podrá asimismo, dedicarse a la elaboración, industrialización y transformación de productos alimenticios; Comercialización, consignación, representación, industrialización, elaboración, importación y/o exportación artículos del hogar y todo tipo de espacio, vestimenta, bazar, menaje y toda otra actividad afín, que directamente se relacionen con el giro del negocio de supermercados. **DIEZ.-** Importación, distribución, comercialización, instalación, montaje, mantenimiento de equipos de amplificación, sonorización, , iluminación general y escénica, para teatros, cines, locales abiertos o cerrados, diseño de proyectos , su asesoría en el diseño , capacitación o cualquier otra actividad relacionada con el montaje y equipamiento de locales destinados a actividades teatrales, musicales, culturales, auditorios y afines. Así mismo podrá prestar servicios de imagen corporativa: asesoría publicitaria, Consultoría en diseño gráfico de identidad corporativa, cubriendo necesidades de diseño gráfico

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0380305

de logotipos, papelería, diseño de imagen visual, d[illegible] marca, publicidad, marketing y toda actividad afin. DOCE.- También podrá dedicarse a la industrialización, transformación, extracción de productos y subproductos derivados de la madera, pudiendo comprarla, venderla, importarla, y exportarla en sus diferentes etapas, aspectos y procesos; b) también a la recuperación de materiales termoplásticos a partir de rezagos plásticos provenientes de residuos domiciliarios y desechos industriales, también proveniente de desechos petroquímicos; (poliestireno, polietileno, poliolefinas, poliamidas, poliuretanos, compuestos acrílicos, acetales, policarbonatos y afines, atreves del sistema de moldeo por inyección, extrucción, soplado, transformado al vacio , expandido, y otros sistemas y métodos similares.; c) la fabricación de productos plásticos usando como materias primas el recuperado. d) la producción, elaboración en sus distintas etapas de suelas, productos y subproductos derivados del caucho, de materiales plásticos, termoplásticos y sintéticos ;e) La industria plástica, fabricación, elaboración, transformación, extrusión, laminación inyectación y transformado de materiales sintéticos y plásticos, asi como tambien la elaboración y fabricación de envases para los mismos. f) También todo lo relacionado con reciclables, productos biodegradables y ecológicos, g) todo lo referente al servicio de recolección de basura y su procesamiento; h) Brindara Servicios de saneamiento, desinfecciones, desinfectaciones, desratización y fumigación, edificios, fabricas, industrias, hoteles, restaurantes, curtiembres, frigoríficos, embarcaciones, casas comerciales y particulares, campos , parques y jardines. DOCE.- a) Importación,

distribución, venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agricola, naval, de la construcción, aeronáutica, camionera, todos sus componentes, repuestos, partes y piezas; equipos de control de tránsito; **TRECE.- a)** Servicios de asesoría integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y para proyectos; es decir el giro del negocio en todas sus fases **b)** Recuperación de cartera, judicial y extrajudicialmente; **CATORCE.-** Se dedicara a la distribución, representación, consignación, compraventa, importación ,exportación, de toda clase de productos bienes, enseres, maquinarias que se requieran para la comercialización del área minera, industrial, agrícola , petrolera, en el campo y la mineria. **QUINCE.-**Podrá dedicarse al avalúo técnico de bienes muebles e inmuebles. Además podrá actuar como representante o mandataria de otras compañías nacionales o extranjeras relacionadas con su objeto social; importar, adquirir acciones o participaciones de otras compañías, hacer inversiones y realizar todas clase de operaciones relacionadas con su objeto social, en general la compañía podrá celebrar todas clase de actos y contratos permitidos por la ley y que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO QUINTO.- TRANFORMACION Y FUSIÓN.-** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si asi lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS**

PARTICIPACIONES. El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólares de los estados Unidos de América (USD$1,00) de valor nominal cada una. El capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento, de acuerdo al siguiente detalle: **********

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Juan Felipe Enriquez Fiallo	$200.00	$200.00	50%	200
Leonor Alejandra Fiallo Reyes	$200.00	$200.00	50%	200
TOTAL	400	400	100%	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. La inversión se realizar con el carácter de nacional. ARTICULO **SEPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán ser títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.-

Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en beneficio de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

concurrente en primera convocatoria. No podrán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO DECIMO.- FONDOS DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto, un cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO: GONIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y

el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.: ARTÍCULO DECIMO TERCERO-.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para

el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano

supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de una hora de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del sesenta y cinco por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan,

cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el sesenta y cinco del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la

Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- **OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.**- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- ARTICULO **VIGÉSIMO TERCERO:** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta- poder con carácter especial para cada junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**- DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en

el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.**-.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0070011

con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito; en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave e incumplimiento de

las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la

Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO:** NORMAS **COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** PRIMERA.- Nómbrese Gerente General de la Compañía a LEONOR ALEJANDRA FIALLO REYES, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el registro mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía; y a JUAN FELIPE ENRIQUEZ FIALLO como Presidente de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. (firmado) Doctor Pablo Basantes Jara, portador de la matrícula profesional número diez mil novecientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

voz, aquellas se afirman y ratifican en el total de su contenido para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Juan Felipe Enriquez Fiallo
c.c. 100255896-6

f) Srta. Leonor Alejandra Fiallo Reyes
c.c. 1714299631

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 100255846-6

ENRIQUEZ FIALLO JUAN FELIPE

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

16 DICIEMBRE 1983

002-A 0069 00936 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1984

100255846-6

ECUATORIANA***** E333313222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

LUIS PATRICIO ENRIQUEZ

ZANDRA OLIMPIA FIALLO

QUITO 10/03/2010

10/03/2022

REN 2510759

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio de 2009

100255846-6 240 - 0020

ENRIQUEZ FIALLO JUAN FELIPE

IMBABURA IBARRA

SAGRARIO SAGRARIO

SANCION Multas: 20 CostoRep: 9 Tot.USD 29

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001

1139704 19/11/2009 9:16:47

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 21 DIC. 2010

0000014

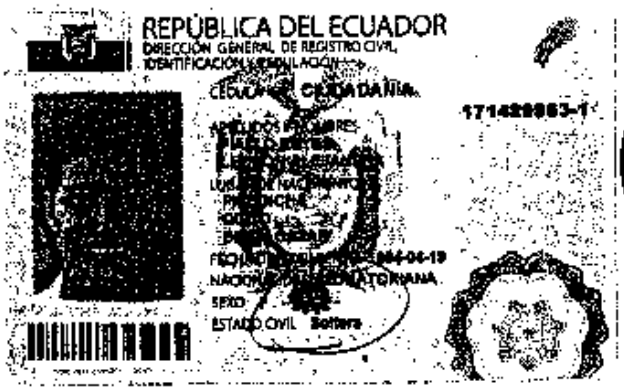

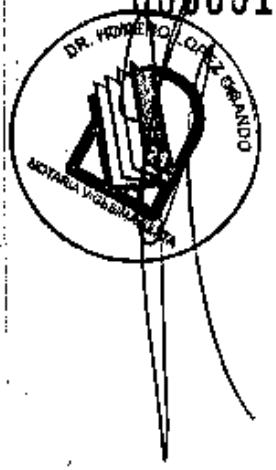

1714299631

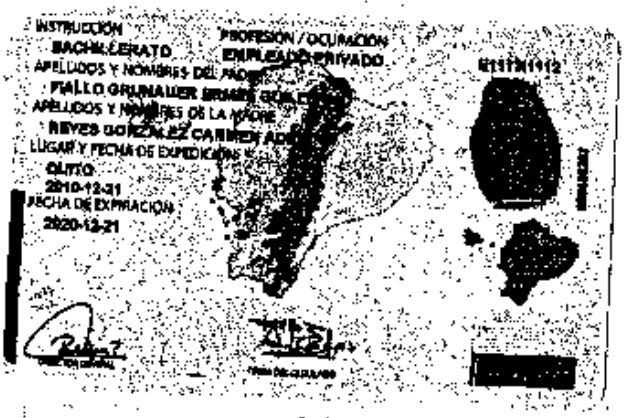

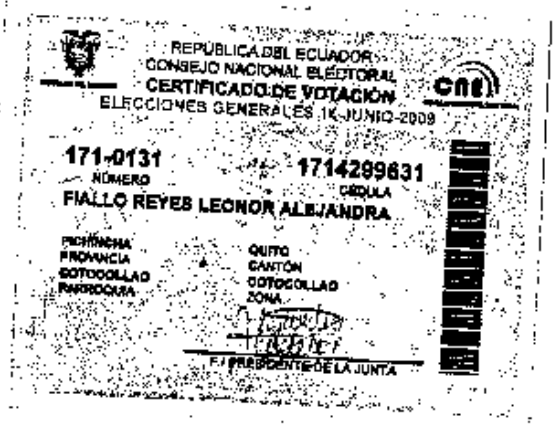

21 DIC. 2010

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7335754
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MAHUAD BURNEO DANIELA CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2010 15:14:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7334538 TRIPLEDESIGN CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRIPLEDESIGN STUDIO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DR. HOMERO LOPEZ [illegible] QUITO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
00015

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito: 18 de Diciembre de 2010
Mediante comprobante No. 861385222, el (la)Sr. (a) (ita): ENRIQUEZ FIALLO JUAN FELIPE
Con Cédula de Identidad: 1002538486 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: TRIPLEDESIGN STUDIO CIA. LTDA.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autorice el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ENRIQUEZ FIALLO JUAN FELIPE	1002538486	$	200.00	usd
2	FIALLO REYES LEONOR ALEJANDRA	1714299831	$	200.00	usd
3					usd
4					usd
5					usd
6					usd
7					usd
8					usd
9					usd
10					usd
11					usd
12					usd
13					usd
14					usd
15					usd
		TOTAL	$	[illegible]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %1.00 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para solicitar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
[illegible]
Ejecutivo de Negocios
[illegible]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TRIPLEDESIGN STUDIO CIA. LTDA. QUE OTORGAN LOS SRES. JUAN FELIPE ENRIQUEZ FIALLO Y LEONOR ALEJANDRA FIALLO REYES**; firmada y sellada en Quito, a veintidós de Diciembre del dos mil diez.

Dr. Hom[illegible] Olmedo.
NOTARIO VIGÉSIMO [illegible] DEL CANTÓN QUITO.

RA...

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000016

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.005716, de fecha 30 de Diciembre del 2.010, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía TRIPLEDESIGN STUDIO CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 21 de Diciembre del 2.010.- Quito, a 10 de Enero del 2.011.- (C.T.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000017

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA,** de 30 de diciembre de 2.010, bajo el número **0118** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRIPLEDESIGN *STUDIO* CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiuno de diciembre del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0064**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001441**.- Quito, a trece de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

S.A

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

2147

Quito,

24 ENE 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRIPLEDESIGN STUDIO CIA. LTDA.**, ha concluido los *trámites legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL